



**ORDENANZA No. 015 DE 2014**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
PARA CAMBIAR LA DESTINACION DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ENTE  
TERRITORIAL"**

El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las previstas en el artículo 305 numeral 9 de la Carta Política y del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, imparte

**SANCION**

A la totalidad de los tres (3) artículos, de la presente Ordenanza

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, el once (11) de Agosto de 2014

**JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS**  
Gobernador de Arauca

ES HORA DE RESULTADOS

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia  
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



19

## REVISION ORDENANZA No. 015 DE 2014

REMITIDO POR: COORDINACION JURIDICA

ASUNTO: REVISION DE LEGALIDAD DE LA ORDENANZA No. 015 DEL 31 DE JULIO DE 2014 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA CAMBIAR LA DESTINACION DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL"**

La Coordinación Jurídica, en el marco de su competencia funcional a través del presente documento, presenta al Gobernador del Departamento de Arauca CONCEPTO de Revisión Jurídica al Proyecto de Ordenanza No. 015 DEL 31 DE JULIO DE 2014 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA CAMBIAR LA DESTINACION DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL"**, en los siguientes términos:

### I. OBSERVACIONES GENERALES

1. **UNIDAD DE MATERIA:** La Ordenanza 015 de 2014 guarda Unidad de Materia, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del Decreto 1222 de 1986.
2. **DEBATES:** El proyecto de Ordenanza surtió tres debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación de fecha 31 de Julio de 2014 suscrita por el Secretario General de la Asamblea Departamental HENRRY GEOVANNY COLMENARES CISNEROS, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

Se respeta el limite temporal que se señala en la norma ibídem, en torno a los debates en días distintos.

PRIMER DEBATE: 24 de Julio de 2014  
SEGUNDO DEBATE: 30 de Julio de 2014.  
TERCER DEBATE: 31 de Julio de 2014.

3. **MATERIA DE LA ORDENANZA:** Se pretende cambiar de destinación un bien, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1151 de 2007, norma que faculta expresamente a las entidades públicas a disponer de este tipo de

ES HORA DE RESULTADOS

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca - Colombia  
e-mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



bienes, cuando los proyectos han sido archivados o declarados no viables, no se presentaría aquí la figura jurídica de la desafectación, sino de un cambio de destinación (Consejo de estado, So/a de Consulta y Servicio Civil, Concepto de fecha 14 de agosto de 2007, M.P. Luis Fernando Álvarez Jaramillo, Radicado 11001-03-06-000-2007-00003-00 (1800)). En este caso se deberá consultar con el Municipio (POT), si dicho predio tiene vocación para la construcción de viviendas de interés social, en caso afirmativo se podría implementar con la Alcaldía del municipio de Arauquita un Plan de Vivienda de Interés Social.

4. **INFORME COMISION ASAMBLEA DEPARTAMENTAL:** La Duma Departamental a través de la Comisión Primera o del Plan, en los debates reglamentarios otorgó AVAL a la iniciativa de la Entidad Territorial.


En virtud de lo anterior consideramos que la Ordenanza No. 015 de 2014, es viable.

Este concepto se rinde con los alcances que le otorga el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado a los once (11) días del mes de Agosto de 2014.

  
**INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO**  
Coordinadora Jurídica Departamental

Revisó:  
Liliana Vivas Parada  
Profesional Especializado



**ES HORA DE RESULTADOS**

Calle 20 Carrera 21 Esq. Telefax: 8853233 Teléfonos 8851719-8852761 Arauca- Colombia  
e-mail: [gestiondespacho@arauca.gov.co](mailto:gestiondespacho@arauca.gov.co)



Radicado No.

Arauca,

Gobernación de Arauca

2014031015976-2 22-07-2014 09:22:38



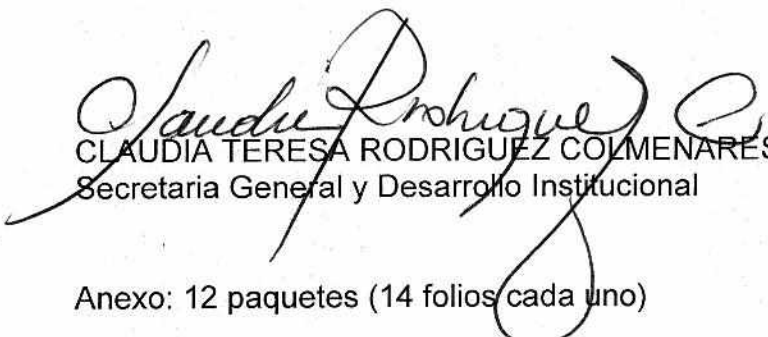
Destino: WILSON CARRILLO ANTOLINEZ  
Origen: Secretaría General y Desarrollo Institucional  
Al contestar cite el número: 2014031015976-2

Honorable Diputado  
WILSON CARRILLO ANTOLINEZ  
Presidente Asamblea Departamental  
Arauca

Cordial Saludo:

Con toda atención me permito enviar proyecto de ordenanza con su respectiva exposición de motivos y demás anexos, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, PARA CAMBIAR LA DESTINACION DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL.

Cordialmente,

  
CLAUDIA TERESA RODRIGUEZ COLMENARES  
Secretaria General y Desarrollo Institucional

Anexo: 12 paquetes (14 folios cada uno)





PAD - 2014 - 0036

Arauca, 31 de julio de 2014

Doctor  
**JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS**  
Gobernador del Departamento de Arauca  
Ciudad

Gobernación de Arauca  
2014011017004-1 04-08-2014 15:15:44



Origen:ASAMBLEA DEPTAL DE ARAUCA  
Destino:Despacho del Gobernador  
Al contestar cite el número: 2014011017004-1

Referencia: Sanción de Ordenanza No. 015 de 2014

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación La Ordenanza No. 015 de 2014 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, PARA CAMBIAR LA DESTINACION DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL..”** Informe de comisión de segundo y tercer debate aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente,

**WILSON CARRILLO ANTOLINEZ**  
Presidente



## **ORDENANZA N° 015 DE 2014**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA CAMBIAR LA DESTINACION DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL.**

#### **LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las concedidas por el Numeral 9 del Artículo 300 de la Constitución Política y el Artículo 60, Numeral 10 del Decreto 1222 de 1986.

#### **ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Facúltese al Gobernador del Departamento de Arauca de conformidad con el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, para cambiar la destinación de un bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 41023658, adquirido mediante contrato de compraventa N° 391 de 200, protocolizado a través de Escritura Publica N° 1197 del 3 de noviembre de 2000, con las siguientes características:

Lote de terreno ubicado en el Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, el cual tiene una extensión superficial aproximada de TRES HECTAREAS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (3 has 8.750 m<sup>2</sup>), con los siguientes linderos generales: por el NORTE: en extensión de doscientos (200) metros con el rio Arauca punto 5 al 8. Por el ESTE: En extensión con doscientos veinticinco (225) metros con ochenta (80) centímetros, con Samuel Benítez puntos 8 al 13: POR EL SUR, en extensión de ciento sesenta y nueve (169) metros con carretable el troncal Arauquita puntos 13 al 1 y encierra. El inmueble posee cedula catastral N° 00-00-0000-2143-000.

**"Es Hora de Resultados"**

Calle 20 carrera 21 Esquina, 1er piso – tel. 885 24 02 Ext. 140  
Arauca – Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.



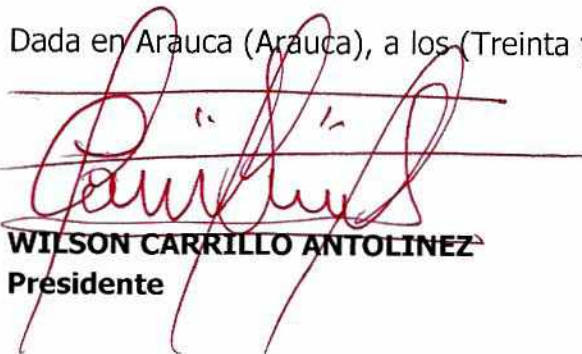
**ORDENANZA N° 015 DE 2014**

**ARTICULO SEGUNDO:** El inmueble objeto de cambio de destinación será utilizado para adelantar proyectos de vivienda de interés social, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1537 de 2012 por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Arauca (Arauca), a los (Treinta y un) 31 días del mes de Julio de 2014.



**WILSON CARRILLO ANTOLINEZ**  
Presidente



**HENRY COLMENARES CISNEROS**  
Secretario General

**"Es Hora de Resultados"**



## INFORME DE LA COMISIÓN PRIMERA O DEL PLAN PARA TERCER DEBATE

Al estudio del Proyecto de Ordenanza "PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, PARA CAMBIAR LA DESTINACION DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL.", la Comisión Primera o del Plan, después de haberlo estudiado y analizado tal cual fue aprobado por la plenaria de esta Corporación en segundo debate, se permite presentar a la Honorable Asamblea Departamental el informe de Comisión para tercer debate, y en consecuencia

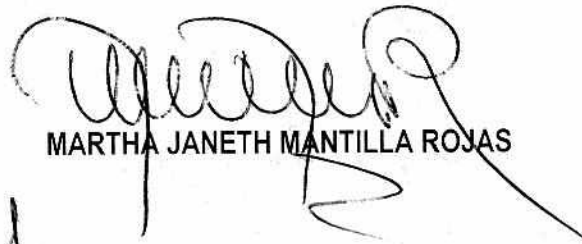
### PROPONE

Dar Tercer Debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día Jueves 31 de Julio del presente año siendo las 08:30 a.m.



WILSON CARRILLO ANTOLINEZ




MARTHA JANETH MANTILLA ROJAS



EDINSON PALOMINO BANGUERO



PABLO CARO BUSTACARA



BENJAMÍN SOCADAGUÍ CERMEÑO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA  
COMISIÓN PRIMERA O DEL PLAN



INFORME DE LA COMISIÓN PRIMERA O DEL PLAN PARA SEGUNDO DEBATE

Una vez efectuada la sesión de comisión Primera o del Plan, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe al Proyecto de Ordenanza, "POR MEDIO DEL CUAL AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, PARA CAMBIAR LA DESTINACION DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL".

1. Título del Proyecto: Consérvese igual.
2. Marco Jurídico: Consérvese igual
3. Artículo Primero: Consérvese igual
4. Artículo Segundo: Consérvese igual
5. Artículo Tercero: Consérvese igual.

En consecuencia la Comisión Primera o del Plan:

PROPONE

Dar segundo debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día martes 29 de julio de 2014 siendo las 09:30 A.M.

  
WILSON CARRILLO ANTOLINEZ

  
MARTHA JANETH MANTILLA ROJAS

  
EDINSON PALOMINO BANGUERO

  
PABLO CARO BUSTACARA

  
BENJAMÍN SOCADAGUI CERMEÑO



CERTIFICACION SGADA - 2014 - 0054

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

CERTIFICA

Que el Proyecto de **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, PARA CAMBIAR LA DESTINACION DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL.”** Fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios, así:

Primer Debate: 24de Julio de 2014  
Segundo Debate: 30 de julio de 2014  
Tercer Debate: 31 de julio de 2014

La presente CERTIFICACION, se expide para trámite de sanción de ordenanza a los (TREINTA Y UN) 31 días del mes de Julio de 2014.

  
**HENRY GEOVANNY COLMENARES**  
Secretario General



**Gobernación de Arauca**  
Despacho del Gobernador



16

CODIGO TRD

Radicado

Arauca 22 JUL 2014

Honorables Diputados  
Asamblea Departamental de Arauca  
Ciudad.

**REF.** EXPOSICION DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, PARA CAMBIAR LA DESTINACION UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL.

Respetuoso Saludo:

El Gobernador del Departamento de Arauca presenta ante la Duma Departamental el Proyecto de Ordenanza POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, PARA CAMBIAR LA DESTINACION UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL, iniciativa que pretende desde el ámbito jurídico, obtener la autorización de la referida Corporación para cambiar la destinación de un bien inmueble ubicado en el Municipio de Arauquita, con estricta sujeción a lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y las demás disposiciones legales que regulan la materia.

A continuación se exponen los argumentos para cambiar la destinación del bien de propiedad del Departamento ubicado en el Municipio de Arauquita.

La Administración Departamental de Arauca, es propietaria de un Lote de Terreno adquirido mediante Contrato No.391 de 2000, para la ampliación del complejo ferial del Municipio de Arauquita en el Departamento de Arauca, transferencia de dominio que fue protocolizada mediante Escritura Pública 1197 del 3 de noviembre de 2000 debidamente registrada en el Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, identificado con Matricula Inmobiliaria 410-23658. El inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca el cual tiene una extensión superficial aproximada de TRES HECTAREAS, OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (3 has 8.750 m<sup>2</sup>), con los siguientes linderos generales: se toma como punto de partida el numero 1 Por el OESTE: En extensión de doscientos tres (203) metros con el matadero Municipal puntos 1 al 5: POR EL NORTE, en extensión de doscientos (200) metros con el rio Arauca punto 5 al 8. POR EL ESTE: En extensión con doscientos veinticinco (225) metros con ochenta (80) centímetros, con Samuel Benítez puntos 8 al 13: POR EL SUR, en extensión de ciento sesenta y nueve (169)

Página 1 de 4

**"ES HORA DE RESULTADOS"**

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 1er Piso - Tel. 885 24 02 Ext. 140  
Arauca - Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.

A  
Ducif  
15-07-14  
2:39 PM



metros con carreteadle el troncal Arauquita puntos 13 al 1 y encierra. El inmueble posee Cedula Catastral No.00-00-0000-2143-000. ✓

Debido a que el proyecto para el cual se adquirió este bien no se materializó, se hace necesario proceder al cambio de destinación del bien inmueble y destinarlo a fines que garanticen el cumplimiento de los fines del Estado concretamente, y con el fin de establecer un programa de vivienda de interés social donde se estarán beneficiando familias de escasos recursos en su mayoría, madres cabezas de hogar y desplazado, atendiendo el requerimiento efectuado por el Alcalde de Arauquita ante el Señor Gobernador del Departamento de Arauca, de un predio para establecer programas de vivienda. ✓

Que según certificación expedida por el señor Jorge Alexander Quintero Rangel, Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Arauquita, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauquita el predio se encuentra en zona de Áreas de Actividad Residencial, por lo que es viable establecer un plan de vivienda de interés social. ✓

Que de acuerdo al memorando 041 del 4 de junio de 2014, la oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Arauca manifiesta que:

*" En caso de que no se pueda destinar para la actividad para la cual se adquirió, el artículo 90 de la Ley 1151 de 2007, faculta expresamente a las entidades públicas a disponer de este tipo de bienes, cuando los proyectos han sido archivados o declarados no viables, no se presentaría aquí la figura de la desafectación, sino de un cambio de destinación (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de fecha 14 de agosto de 2007, M.P. Luis Fernando Álvarez Jaramillo, Radicado 11001-03-06-000-2007-00003-00 (1800))."*

Así mismo, la oficina Asesora Jurídica expone:

*"La ley 388 de 1997 modifica parte de la Ley 03 de 1991 y la Ley 09 de 1989, en su artículo 96 estableciendo: "Son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3ª de 1991, las instituciones públicas constituidas en los entes territoriales y sus Institutos descentralizados establecidos conforme a la Ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la Vivienda de Interés Social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas."*

Vistas los anteriores antecedentes, y estudiada la viabilidad técnica para el cambio de destinación del predio, se requiere contar con la autorización por parte de la honorable Asamblea Departamental, con el fin de iniciar el respectivo trámite correspondiente. ✓



19

## FUNDAMENTOS NORMATIVO

El artículo 300 de la Constitución Política de Colombia preceptúa:

... "Artículo 300.- Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas: (...)

9. Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro t mpore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales."...

Art culo 90 de la Ley 1551 de 2007.

**"Art culo 90.** Transferencias de inmuebles para VIS. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1370 de 2008, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 4825 de 2011. Las entidades p blicas del orden nacional y territorial de car cter no financiero que hagan parte de cualquiera de las Ramas del Poder P blico, as  como los  rganos aut nomos e independientes, podr n transferir a t tulo gratuito a Fonvivienda o a las entidades p blicas que desarrollan programas de vivienda de inter s social de car cter territorial, departamental, municipal o Distrital, los bienes inmuebles fiscales de su propiedad, o la porci n de ellos con vocaci n para construcci n o el desarrollo de proyectos de vivienda de inter s social, de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional y sin perjuicio de lo establecido en los Planes de ordenamiento territorial, previa presentaci n de una propuesta que contenga el objeto y t rmino de proyecto a desarrollar, as  como su viabilidad t cnica, jur dica y financiera.

Los subsidios para vivienda de inter s social que adjudique Fonvivienda o las entidades p blicas que desarrollen programas de vivienda de inter s social de car cter territorial, departamental, municipal o Distrital, se otorgar n entre los postulantes para el plan que se est  adjudicando, con sujeci n a los principios de econom a, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad.

**Par grafo 1 .** Except ese del deber consagrado en el presente art culo a las sociedades de econom a mixta y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cuando se trate de los bienes que este reciba en virtud de lo dispuesto en la Ley 7  de 1979.

**Par grafo 2 .** El representante legal o quien haga sus veces y la junta directiva de la respectiva entidad p blica podr  en desarrollo de su autonom a administrativa y financiera disponer de los inmuebles destinados a los proyectos que hayan sido archivados, declarados no viables y/o suspendidos indefinidamente,

A



enajenándolos, dándolos en dación en pago, permutándolos, grabándolos o ejerciendo cualquier otra actividad que se derive del derecho de dominio.

Se anexa a la presente Exposición de Motivos los siguientes documentos:

1. Copia de la Escritura Pública No. 1197 de fecha 3 de noviembre de 2000.
2. Certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca – Matricula Inmobiliaria 410-23658
3. Copia del Contrato No.391 de 2.000.

Por las consideraciones expuestas anteriormente, solicito a los Honorables Diputados, previo análisis de conveniencia, se sirvan concederme la autorización pertinente acogiendo la iniciativa presentada.

Cordialmente,

JOSE FACUNDO CASTILLOS CISNEROS  
Gobernador del Departamento de Arauca

Revisó:

Indira Luz Barrios Guarnizo  
Coordinadora Jurídica

Proyectó:

Liliana Vivas Parada  
Profesional Especializada  
María Escobar González  
Profesional Universitario



---

**PROYECTO DE ORDENANZA No. DE 2014**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL  
DEPARTAMENTO DE ARAUCA PARA CAMBIAR LA DESTINACION DE UN  
BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ENTE TERRITORIAL**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las concedidas por el Numeral 9 del Artículo 300 de la Constitución Política y el Artículo 60, Numeral 10 del Decreto 1222 de 1986.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Facúltase al Gobernador del Departamento de Arauca de conformidad con el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986, para cambiar la destinación de un Bien Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 410-23658, adquirido mediante contrato de compraventa No.391 de 2000, protocolizado a través de Escritura Pública No.1197 del 3 de noviembre de 2000, con las siguientes características:

Lote de terreno ubicado en el Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, el cual tiene una extensión superficial aproximada de TRES HECTAREAS OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (3 has 8.750 m<sup>2</sup>), con los siguientes linderos generales: Por el NORTE: en extensión de doscientos (200) metros con el rio Arauca punto 5 al 8. POR EL ESTE: En extensión con doscientos veinticinco (225) metros con ochenta (80) centímetros, con Samuel Benítez puntos 8 al 13: POR EL SUR, en extensión de ciento sesenta y nueve (169) metros con carreteable el troncal Arauquita puntos 13 al 1 y encierra. El inmueble posee Cedula Catastral No.00-00-0000-2143-000.

Página 1 de 2

**"Es Hora de Resultados"**

---



**ARTICULO SEGUNDO:** El inmueble objeto de cambio de destinación será utilizado para adelantar proyectos de vivienda de interés social, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1537 de 2012 por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

Comuníquese **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Arauca (Arauca), a los 31 de julio 2014

\_\_\_\_\_  
**Presidente**

\_\_\_\_\_  
**Secretario General**





Arauca, fue protocolizado mediante escritura pública número 1426 del 1 de octubre de 1996, de la Notaria Unica del Circulo de Arauca registrada en el número de matrícula inmobiliaria NQ410-0023658 de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

TERCERO: Que de acuerdo con el acta de avalúo que hiciera Lorenzo Benitez Villanarin, matrícula NQ RCA 97070011, de la Oficina de la Lonia Colombiana Finca Raiz y avaluadores, de conformidad con con el Artículo 27 del decreto NQ 2150 de 1995, el valor de venta de este inmueble se acordó hasta por la suma de setenta millones de pesos (\$70.000.000.00) moneda corriente, el pago se efectuará de la siguiente manera: EL PROMITENTE COMPRADOR pagará al PROMITENTE

VENDEDOR en su totalidad una vez realizada la entrega de material del inmueble, previa presentación de la cuenta de cobro ante la secretaria de Hacienda Departamental, acompañada de copia autentica de la escritura pública protocolizada y debidamente inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO El destino de este inmueble que se adquiere mediante esta compraventa será el de Ampliación del complejo ferrial del Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca.

QUINTO: Declara el vendedor, que el inmueble que hoy vende está libre de embargo, hipotecas, oleitos pendientes, condiciones resolutorias, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, arrendamientos, censo, anticresis y, en general, esta libre de todo gravamen o vicio oculto, obligándose a salir al saneamiento de todo lo vendido en todos los casos de conformidad con la ley.

SEXTO: Que desde hoy, a la firma de esta escritura pública el vendedor le hace entrega al comprador del inmueble.

AA 1916926



Nacional de Notariado \$2.160.00.  
Retención Fuente \$ -0-xxxxxxx Se  
cobra el 15% de IVA \$ 31.786.00  
Enmendados: encuentra afectado a vivienda  
familiar ley 258 de 1.996. casado con sociedad  
vigente. Matadero. acuerdo, PROMITENTE.

BENITEZ-VERA SAMUEL DARIO. valen.

EL VENDEDOR:

*Samuel Benitez Vera*  
SAMUEL DARIO BENITEZ VERA DE NIRO

EL COMPRADOR:

*Alfonso Valencia Alvarez*  
ALFONSO VALENCIA ALVAREZ  
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

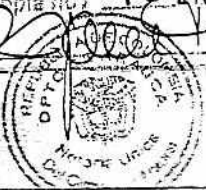


REPUBLICA DE COLOMBIA  
Notaria Unica del  
Circulo de Arauca  
Myriam T. Jimenez M.  
Encargada

EL NOTARIO:

*Myriam Teresa Jimenez Mendez*  
(e) MYRIAM TERESA JIMENEZ MENDEZ

Es fiel y Segunda copia de la  
Escritura nº 1197-200 tomada de su  
original y se expide con destino a:  
Interesado nº 3  
hojas de fotocopia hoy 12 ENE 2011  
EL NOTARIO *Myriam Teresa Jimenez Mendez*



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARAUCA  
MATRICULA INMOBILIARIA  
IMPRESION DE FOLIO**

**Nro Matricula: 410-23658**

Pagina 1

Impreso el 04 de Febrero de 2013 a las 02:56:45 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No es un certificado, solo sirve como consulta

**COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES**

CIRCULO REGISTRAL: 410 ARAUCA      DEPTO: ARAUCA      MUNICIPIO: ARAUQUITA      VEREDA: CAMPO ALEGRE  
FECHA APERTURA: 02-09-1992 RADICACION: 2904 CON: RESOLUCION DE: 29-04-1992  
CODIGO CATASTRAL: 81065000100110062000      COD. CATASTRAL ANT.: 000 000 000 2143 000  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

FINCA AREA: TRES HECTAREAS.OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (3 HTS 8.750 M2):RESOLUCION N. 349 DE 29-04-92-INCORA REG.ARAUCA SARAVERENA.

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: RURAL

- 1) SIN DIRECCION . PALAYA RICA
- 2) FINCA " PLAYA RICA"

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)**

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 02-09-1992 Radicacion: 2904      VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION 3499 del: 29-04-1992 INCORA REG. de SARAVERENA

ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA

A: BENITEZ VERA SAMUEL DARIO

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 28-12-1994 Radicacion: 6009      VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2269 del: 27-12-1994 NOTARIA UNICA de ARAUCA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BENITEZ VERA SAMUEL DARIO

A: DEPARTAMENTO DE ARAUCA. FONDO DE FOMENTO EMPRESARIAL

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 30-12-1996 Radicacion: 5742      VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2035 del: 26-12-1996 NOTARIA UNICA de ARAUCA

ESPECIFICACION: 210 AMPLIACION DE HIPOTECA A CUANTIA ILIMITADA E INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BENITEZ VERA SAMUEL DARIO

A: DEPARTAMENTO DE ARAUCA, FONDO DE FOMENTO EMPRESARIAL

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 25-10-2000 Radicacion: 2000-4158      VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1137 del: 24-10-2000 NOTARIA UNICA de ARAUCA

Se cancela la anotacion No, 2,3,

ESPECIFICACION: 657 LIBERACION DE HIPOTECA DE ESTE FOLIO Y SE CONSTITUYE EN EL FOLIO 410-0008848.PARA LA GARANTIA HIPOTECARIA.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA - IDEAR -

8340007644





ORDEN DE ELABORACIÓN 09820 DE 2.000

DARIO BENITEZ VERA el terreno baldío denominado Playa Rica, ubicado en el paraje Campó Alégre, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, que fue protocolizada mediante escritura pública No. 1426 del 1 de octubre de 1996, de la Notaria Única del Círculo de Arauca, registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 410-0023658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** EL precio acordado entre los promitentes contratantes es de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$70.000.000,00), que los pagará el PROMITENTE COMPRADOR al PROMITENTE VENDEDOR en su totalidad una vez realizada la entrega material del inmueble, previa presentación de los documentos respectivos ante la Secretaria de Hacienda Departamental, acompañada de copia autentica de la escritura pública protocolizada y debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a favor del Departamento. **PARAGRAFO:** En todo caso los pagos antes previstos se sujetan a los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja "PAC" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 179 de 1994. **CUARTA. PLAZO:** Las partes en común acuerdan fijan para la firma de la correspondiente escritura pública un termino de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la firma de la presente promesa. **QUINTA. ANEXIDADES:** En esta venta quedan incluidas todas la mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan al bien inmueble materia de la presente promesa, sin reservas de limitaciones de ninguna naturaleza. **SEXTA. SANEAMIENTO:** EL PROMITENTE VENDEDOR se compromete y garantiza que el inmueble de la presente promesa se encuentra libre de toda clase de gravamen, censos, antecrisis, arrendamientos, condiciones resolutorias o suspensivas, y que se compromete a salir al saneamiento de esta venta por cualquier gravamen o vicio que sobre el lote resulte, y a entregarlo libre de toda clase de impuestos municipales, departamentales y nacionales, junto con su correspondiente certificación de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria. **SÉPTIMA. SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las sumas que se adeuden al PROMITENTE VENDEDOR se imputaran con cargo al rubro: **DEPENDENCIA:** 09 SECRETARIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE, 0112 ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR, 1106 COMERCIALIZACION, 4299 Adquisicion de Terrenos para la ampliacion del Complejo Ferial de Arauquita; Disponibilidad No. 001562 de octubre 17 de 2000. **OCTAVA. GARANTIA:** EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a constituir a su costo y a favor DEL DEPARTAMENTO, GARANTÍA ÚNICA para que el contrato pueda ejecutarse, consistente en pólizas expedidas por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantía bancaria que avalará: a) **El cumplimiento general del contrato**, por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, por el término de vigencia del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento. **NOVENA: MULTAS:** EL DEPARTAMENTO podrá en caso de retardo en la entrega de los bienes por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL PROMITENTE VENDEDOR, este autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias y sucesivas



ORDEN DE ELABORACIÓN 09820 DE 2.000

del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas serán descontadas de los saldos a favor del PROMITENTE VENDEDOR, contenidas en actas parciales, en el acta final según sea el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagados dentro del mes siguiente a su tasación, por parte de EL PROMITENTE VENDEDOR, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la Garantía de Cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio. **DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL PROMITENTE VENDEDOR, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de EL DEPARTAMENTO el amparo de cumplimiento, constituido a través de la Garantía Única. **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD:** El DEPARTAMENTO ejercerá las facultades excepcionales que le confieren estas cláusulas, en los términos del artículo 14 y siguiente de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del contrato y las obligaciones derivadas del mismo, se solucionaran, si llegaren a fracazar los mecanismos de solución directa de las controversias, a través de un tribunal de arbitramento, constituido para tales efectos por la Camara de Comercio de Arauca, previa la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, cuyos costos seran asumidos por igual. El Tribunal estará integrado de acuerdo a la Ley. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente, mediante mecanismos de conciliación y transacción. **DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La vigilancia de la ejecución de este contrato será ejercida por un funcionario idóneo delegado de la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente, quien tendrá las funciones propias de su cargo y las que en especial le sean asignadas, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1.993 y según la reglamentación establecida para tal efecto por el Departamento. **DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El PROMITENTE VENDEDOR manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR:** El PROMITENTE VENDEDOR será responsable frente a las autoridades de sus obligaciones en el ejercicio de las actividades que desarrollo en virtud del presente contrato cuando con ellas cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. El Departamento queda exonerado de toda responsabilidad. **DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere por parte del PROMITENTE VENDEDOR cancelar en el Banco Bogotá, sucursal Arauca,



H3

ORDEN DE ELABORACIÓN 09820 DE 2.000

los derechos de publicación en la Gaceta Departamental, la constitución y aprobación de la garantía única; de igual forma y si hubiese lugar a ello, deberá cancelar el valor del impuesto de timbre nacional. (Para el año de 2.000 valores superiores a \$53'500.000.00)

Para constancia se firma en Arauca, a los 01 NOV 2000

*[Handwritten signature]*  
**GUSTAVO CARMELO CASTELLANOS BELTRAN**  
 Gobernador del Dpto de Arauca  
 NOV-1-00

*[Handwritten signature]*  
**SAMUEL DARIO BENITEZ VERA**  
 Contratista

AEMR/GLAB  
01/11/2000

- 2ª COPIA: DEPOSITANTE -

**BRANCO DE BOGOR**  
NIT. 860.002.954-4

Consignación Nacional  
Contr. 03.

Cuenta Corriente Nº 137090171  
Nombre de la cuenta: GACETA DEPARTAMENTAL

EFFECTIVO 408.400

Código Banco: 0001  
Cuenta del cheque: 0001  
Cantidad: 408.400

Suma de cheques: 408.400

TOTAL CONSIGNACION: 408.400

FORMAL 3.05

- 2ª COPIA: DEPOSITANTE -

**BRANCO DE BOGOR**  
NIT. 860.002.954-4

Consignación Nacional  
Contr. 03.

Cuenta Corriente Nº 137021630  
Nombre de la cuenta: IMPUESTO DE TIMBRE

EFFECTIVO 525.000

Código Banco: 0001  
Cuenta del cheque: 0001  
Cantidad: 525.000

Suma de cheques: 525.000

TOTAL CONSIGNACION: 525.000

FORMAL 3.05